

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 12/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete (7) de febrero de año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante una solicitud de información solicitó al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, lo siguiente:

Relación cronológica de la publicidad contratada del 1 de enero a la fecha indicando día, medio, espacio y costo, en su caso de espectaculares, mantas y similares, incluir la ubicación de cada uno, además de costos de imprenta y maquila en caso de invitaciones y similares, costo de video grabación y fotografías incluidas.

II.- El día tres (3) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmados por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante los cuales recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 7 de febrero de 2006 ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que no ha recibido contestación pese a que ha transcurrido en exceso el plazo que la Ley Estatal de Transparencia fija para ello, de tal manera que en forma frívola, negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública.

Copia de este oficio, donde solicito "Relación cronológica de la publicidad contratada del 1 de enero a la fecha indicando día, medio, espacio y costo, en su caso de espectaculares, mantas y similares, incluir la ubicación de cada uno, además de costos de imprenta y maquila en caso de invitaciones y similares, costo de video grabaciones y fotografías incluidas" lo acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información pública (sic). Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia.

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1,2,3,4;5,6,7,8,9,10,11,12, 13,20,21,22,23,24,28,31,32,33,39,42,46,47,y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo.”

III.- El día seis (6) de marzo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil cinco, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año dos mil cinco, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo en atención a que se encuentra en trámite la Controversia Constitucional número 061/2005, tramitada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a fin de no quebrantar los principios establecidos en la fracción VII inciso 4 del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, se suspende el procedimiento del requerimiento hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución definitiva en el procedimiento constitucional señalado.

IV.- El día veinte (20) de marzo del presente año, se recibió por correo electrónico un comunicado del requirente, el cual señalaba:

“Por este conducto me doy por recibido y notificado de las garantías para acudir al Instituto número 11/06, 12/06, 13/06, 14/06 y 15/06 (sic).

Al respecto creo oportuno informar, que gracias a la intervención del ICAI, el Ayuntamiento de Torreón a la fecha ya me entrego la información que solicite.

En consecuencia me desisto de estas acciones en los cinco expedientes aquí mencionados pues ya recibid (sic) la información solicitada.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO